

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2023-00855-00

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de FINANZAUTO S.A. BIC contra IRENARCO JULIAN VIZCANIO CONTRERAS, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 205901

- 1.1.Por la suma de CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 102.542.633,12) M/CTE, por concepto de capital acelerado del Pagaré objeto de la presente acción.
- 1.2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital indicado en el numeral “1.1”, causados desde el 24 de agosto de 2023, y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3. Por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$8.533.313,08) M/CTE, por concepto de capital de las cuotas en mora causadas y no pagadas, desde el 10 de febrero al 10 de julio de 2023, las cuales se relacionan a continuación:

	Fecha de vencimiento	Valor cuotas de capital en mora
1	10/02/2023	\$ 1.356.486,62
2	10/03/2023	\$ 1.382.124,21
3	10/04/2023	\$ 1.408.246,36
4	10/05/2023	\$ 1.434.862,22
5	10/06/2023	\$ 1.461.981,12
6	10/07/2023	\$ 1.489.612,55
	TOTAL	\$ 8.533.313,08

- 1.4.Por los INTERESES MORATORIOS sobre las cuotas de capital en mora señaladas en el numeral anterior, causados desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas

y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.5. Por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$12.201.618,92) M/CTE, por concepto de intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas de capital en mora indicadas en el numeral 1.3., desde el 10 de febrero de 2023 al 10 de julio de 2023, los cuales se relacionan a continuación:

	Fecha de vencimiento	Valor de intereses remuneratorios
1	10/02/2023	\$ 2.099.335,38
2	10/03/2023	\$ 2.073.697,79
3	10/04/2023	\$ 2.047.575,64
4	10/05/2023	\$ 2.020.959,78
5	10/06/2023	\$ 1.993.840,88
6	10/07/2023	\$ 1.966.209,45
	TOTAL	\$ 12.201.618,92

1.6. Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$899.400,00), correspondiente el valor de las primas de seguros vencidas y pagadas por cuenta del deudor del 10 de febrero al 10 de julio de 2023, las cuales se relacionan a continuación:

	Fecha causación seguro	Valor seguro de vida
1	10/02/2023	\$ 149.900,00
2	10/03/2023	\$ 149.900,00
3	10/04/2023	\$ 149.900,00
4	10/05/2023	\$ 149.900,00
5	10/06/2023	\$ 149.900,00
6	10/07/2023	\$ 149.900,00
	TOTAL	\$ 899.400,00

1.7. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el valor de cada una de las primas por concepto de seguros indicadas en el numeral anterior, causados desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, identificado con C.C. No. 80.411.877 y T.P. 58.833 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado judicial de la entidad ejecutante.

NOTIFIQUESE (2),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 144 Hoy 07 de noviembre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ